

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ C.C 21.406.445
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO:	33-2012-00238

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo primero (1) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de marzo de 2013, mediante Oficio No.657 del primero (1) de marzo de 2013 (folio 20).

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del primero (1) de Octubre de dos mil doce (2012), proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, PRECISA Y DE FONDO la petición del 30 de septiembre de 2011 y reiterada el 10 de mayo de 2012, elevada por la señora **ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de prestación económica por vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o

penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ C.C 21.406.445
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO:	33-2012-00238

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo primero (1) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de marzo de 2013, mediante Oficio No.657 del primero (1) de marzo de 2013 (folio 20).

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del primero (1) de Octubre de dos mil doce (2012), proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, PRECISA Y DE FONDO la petición del 30 de septiembre de 2011 y reiterada el 10 de mayo de 2012, elevada por la señora **ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de prestación económica por vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o

penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ C.C 21.406.445
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO:	33-2012-00238

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo primero (1) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de marzo de 2013, mediante Oficio No.657 del primero (1) de marzo de 2013 (folio 20).

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del primero (1) de Octubre de dos mil doce (2012), proferida en el proceso de la referencia, respondiendo DE FORMA CLARA, PRECISA Y DE FONDO la petición del 30 de septiembre de 2011 y reiterada el 10 de mayo de 2012, elevada por la señora **ALBA LUZ MUÑOZ MUÑOZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de prestación económica por vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o

penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario